



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N°

1446

-2023-MPH/GPEyT

Huancayo,

15 MAY 2023

VISTOS:

El Doc. 461955, Exp. 321772, de fecha 27 de abril del 2023, presentado por MONICA SANDY FLORES BALTAZAR (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1111-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 140 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, el artículo 62° del TUO de la Ley 27444-LPAG, señala: se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: 1) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales y colectivos; y 2) Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. En ese sentido, al ser titular de la licencia de funcionamiento y como parte de derecho de defensa pueda oponerse a la decisión tomada.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1111-2023-MPH/GPEyT, argumentando que: es preciso mencionar que al momento de la intervención, mi persona como titular del establecimiento comercial no se encontraba presente en el establecimiento, por lo cual mi empleado recepciona la PIA sin firmar, el fiscalizador procede con su función, el cual impone la papeleta de infracción por suministro de luz al dueño del local Sr. Rodríguez Dorregaray Carlos Antonio, persona quien me arrienda el local comercial para el desarrollo de mis actividades. Es así que a mérito de la papeleta de infracción N° 10522 mi persona procede a subsanar la PIA, en su tiempo hábil y oportuno. Muy a pesar de todo lo observado en la papeleta que antecede las observaciones de la PIA, con fecha 21 de marzo del 2023, y con la finalidad de someterme al cumplimiento de la normativa municipal de la cual siempre he sido respetuosa, he cumplido con honrar la sanción conforme acredito con el trámite de la licencia de funcionamiento y el pago de trámite de licencia de funcionamiento que adjunto en la presente,...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1111-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 15 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "SALON DE BELLEZA", ubicado en Jr. Mantaro N° 485-primer piso-Huancayo, por la infracción PIA N° 010522 de fecha 16 de marzo del 2023, código GPEYT. 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1111-2023-MPH/GPEyT, de fecha 11 de abril del 2023, notificado válidamente el 14 de abril del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, señala: "Si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presente infractor no presentase sus descargos, poder ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley N° 27444"; en ese entender, conforme lo establece el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; la recurrente interpone recurso de reconsideración que de acuerdo a los términos del mencionado artículo adopta como medios de prueba copia de la Licencia de Funcionamiento N° 0530-2023, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Mantaro N° 485-primer piso-Huancayo, para regentar el giro de Salón de belleza, de acuerdo al Artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, la subsanación de la infracción administrativa se encuentra dentro del plazo establecido.

Que, en la presente reconsiderada la recurrente menciona que el día de la intervención de fiscalización solo se encontraba su empleado quien recepcionó la papeleta de infracción administrativa impuesta a nombre de Rodríguez Dorregaray Carlos Antonio quien es el propietario del establecimiento comercial alquilado; en esto extremo, la recurrente adjunta copia de contrato de arrendamiento del local ubicado en Jr. Mantaro N° 485 del distrito de Huancayo, con vigencia de contrato desde enero del 2023 hasta enero del 2024 (contrato vigente). En la revisión de la papeleta de infracción N° 010522 de fecha 16 de marzo del 2023, en las observaciones describe "al momento de la inspección





se constató que el establecimiento viene funcionando con total normalidad, sin embargo no cuenta con la licencia de funcionamiento, los datos se sacaron de N° de suministro de luz N° 76491340, perteneciente al dueño del inmueble; en esta parte el fiscalizador hace de conocimiento que se impuso a nombre del propietario basado al suministro eléctrico; en ese sentido, como parte de defensa al ser el titular del establecimiento quien se viene alquilando, la recurrente interpuso el recurso de reconsideración para subsanar la omisión de carecer de licencia de funcionamiento que en su derecho tramito y obtuvo la respectiva licencia de funcionamiento dentro del plazo establecido; por lo tanto, lo solicitado por la recurrente correspondiente a la sanción no pecuniaria y/o complementaria resulta procedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración solicitado por MONICA SANDY FLORES BALTAZAR, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1111-2023 MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelín T. Meza León
GERENTE